

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. Plaza San Juan de la Cruz, 10 28071 Madrid (España)

PARQUE EÓLICO **A LIMIA-ALTOS DE VERÍN**, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORENSE. Nº de Expediente: 20230217

D./D^a. _____ con DNI n.º _____ , y con domicilio

a efectos de notificaciones en _____ , C. POSTAL _____.

EXPONE: A la vista del documento de inicio del PARQUE EÓLICO A LIMIA-ALTOS DE VERÍN; N.º de Expediente: 20230217, por medio del presente escrito realiza las siguientes ALEGACIONES:

I.- INADECUADA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EÓLICO A LIMIA -ALTOS DE VERÍN. AFECCIÓN SEVERA A LA RED NATURA “RÍO TÁMEGA” Y A LA IBA “A LIMIA”. PERJUICIOS SIGNIFICATIVOS PARA LA NECESARIA COHERENCIA DE LA RED NATURA 2000: El proyecto prevé su instalación en los alrededores del Pico de Meda (1.091 metros), en altitudes superiores a los 900 metros de altura. El aerogenerador AE 05 se ubica próximo al Pico de Meda. El proyecto industrial eólico vulnera el DECRETO 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia. El proyecto introduce en el paisaje barreras artificiales que alteran el campo visual, lo deterioran y rompen la armonía de este. Los 14 aerogeneradores de 240 metros de altura en el entorno de espacios protegidos afectan de forma directa a los valores paisajísticos de la Red Natura 2000.

II.- AFECCIÓN SEVERA A ESPECIES PROTEGIDAS Y OTRAS CATALOGADAS COMO VULNERABLES O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EN EL CATÁLOGO GALLEGO DE ESPECIES AMENAZADAS: *Canis lupus*, *Discoglossus galganoi*, *Lutra Lutra*, *Myotis daubentonii*, *Mustela putorius*, Rana ibérica, entre otras.

III.- AUSENCIA DE JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO INDUSTRIAL Y DE SU VIABILIDAD AMBIENTAL: No se justifica la necesidad de implantar el proyecto industrial ni su viabilidad, teniendo en cuenta que se trata de instalar 14 aerogeneradores de 240 metros de altura ubicados en unas latitudes que oscilan entre los 900 metros y los 1091 metros y la construcción de una LAT hasta la Subestación de Castrelo. NO SE TIENE EN CUENTA EL CONJUNTO DE 3 POLÍGONOS EÓLICOS Y LA LAT PARA UNA CORRECTA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL CONJUNTO.

IV.- VULNERACIÓN DE LA DIRECTIVA 2011/92/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente.

V.- INFRACCIÓN DE LA PROTECCIÓN GENÉRICA QUE LA LEY 5/2019, DE 2 DE AGOSTO, DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD DE GALICIA, OTORGA A TODAS LAS ESPECIES Y QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DEBE TENER EN CUENTA: “(...) únicamente se podrá llevar a cabo cuando, en ausencia de otras alternativas, concurren causas relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente u otras razones imperiosas de interés público de primer orden”.

En virtud de lo anterior,

SOLICITA:

- 1.- Tenga a esta parte como personada e interesada en el proyecto del PARQUE EÓLICO A LIMIA-ALTOS DE VERÍN, DE 92,4 MW; Nº de Expediente: 20230217.
- 2.- Acceso a todos los informes sectoriales relevantes y determinantes para la resolución del procedimiento del parque eólico A Limia -Altos de Verín, con la correspondiente notificación de los actos administrativos que del mismo se deriven, incluido el trámite de audiencia.
- 3.- El rechazo del proyecto del PARQUE EÓLICO A LIMIA-ALTOS DE VERÍN; Nº de Expediente: 20230217, por los argumentos indicados en la parte expositiva de este escrito.

En _____ , _____ de septiembre de 2023

Firmado, _____